

RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 221/2021

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación citado al rubro.	Sin registro

La documental se recibió el veintidós de septiembre de dos mil veintidós en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **infundado** el presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, a la controversia constitucional **221/2021**, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo² y artículo noveno³ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 221/2021**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Naucalpan de Juárez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la ley reglamentaria, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Municipio de Cuautitlán, Estado de México**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1045/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y

⁴**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 221/2021

5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7323/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **51/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **221/2021**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de México. Conste.
PPG/DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 51/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 159616

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:11:36Z / 28/09/2022T13:11:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 9f 1d 05 ab aa 2a ff 9b dc 26 cb b7 b7 22 12 5b 3d 31 b1 45 23 4e 5e 0e 66 4c f8 7f 84 d2 8a 24 a2 96 26 75 44 9d 97 18 21 f6 68 1a e1 56 20 14 a9 a0 e6 7c 5b ba b5 6a cd 2b 9d 13 da 8c 43 10 ef ae 83 d0 25 86 8a ce 36 ed 6d e8 bc e8 fd 7c aa 36 c6 1f f8 7d 73 ac 88 db 8d f5 89 2f c3 ce 62 3b bd 6e 01 3e 31 6a 25 48 95 25 45 56 40 f1 de 61 70 23 38 f5 88 5a 6d 18 d0 d0 30 4e 4e 98 f2 04 cf c8 4d cb 8f 45 44 f7 4d 44 87 ce dc 23 cb 77 c8 5a a0 86 d7 1e d6 f3 a2 b2 33 72 b5 44 42 02 38 b8 a9 16 1c 87 92 eb c5 db 47 fe 0f 28 43 95 e8 3f fa 2e c2 93 31 f6 c9 61 26 d2 5a 6b 93 87 d4 95 bf 4e 8c 90 a8 54 2d 1b 2f 6b 20 3a 76 e6 4e 47 d6 d9 e8 1c b4 2b 7f 0f 98 d2 92 ae f8 0f ac a7 b4 d1 ac 73 e0 94 07 56 e9 d3 f5 6c cb b3 44 c2 12 93 bd aa c9 27 77 5c f5 da 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:11:36Z / 28/09/2022T13:11:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:11:36Z / 28/09/2022T13:11:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087474			
	Datos estampillados	E1841DCD5A64833B1A367CC37E0EEBB026A765ADC55C687C1C4FEA5030D9D50B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:24:29Z / 28/09/2022T12:24:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 ff aa 58 dd 8f 83 4e d6 79 82 6f 83 04 a0 dd 47 84 3d 91 e7 4e 2c 3e 36 3b 8c 39 9f 3b cc 46 b2 dd 19 50 1f 7a 85 cc 72 03 5f 7c c4 29 f2 c9 48 08 ca 1d 04 62 bb cd 46 39 1f 0d 6b 22 11 e8 6e 91 14 15 0d f9 8b c1 22 5e ec a5 a4 e9 c5 98 b4 92 64 ba e0 fd 5d 9d 0c 30 6f 47 80 94 bd 72 a3 b0 fe 46 3c 2d 04 90 aa 55 68 76 b1 26 6a 95 7f 06 ba 50 41 7c 1d bf a2 23 9f c8 ba 7a f4 40 55 f1 6e 02 46 18 28 ee 8d 18 63 9b 54 72 e7 f4 22 31 21 af d7 71 c1 92 36 83 53 44 d0 51 27 49 fd bd 26 ea 57 7e 86 07 f0 fb 47 2c 4e 1c 70 ba fe c5 5e 3c a6 d0 4c 10 6f 31 6f f4 da 74 ea 74 4a 51 c0 c6 1e 74 da 68 7b af 3f 19 d7 88 57 0b f1 d1 61 99 6b fc 1f ad 8b b5 fc 46 19 ed 1f 10 dd c6 2c 13 a5 b4 31 6e 8b 1a 75 8e 6c 5b ae da f3 a8 f2 1f 88 9f 37 7b 5f d3 56 9e ef c1 f1 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:24:29Z / 28/09/2022T12:24:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:24:29Z / 28/09/2022T12:24:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087149			
	Datos estampillados	0FBD2CCC32E00A360FB62BD033C98250B99607F631C8D81859EE81A736AE1775			